

ACUERDO 226/SE/07-10-2021

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES CON LAS FECHAS A LAS QUE SE AJUSTARÁN LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El día 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral a fin de elegir entre otros, a las y los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, cuyo cómputo se efectuó el 10 de junio siguiente, en el cual, el Consejo Distrital Electoral 28 declaró la validez de dicha elección e hizo entrega de la constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección a la planilla postulada por el Partido del Trabajo; asimismo, se expidieron las constancias de regidurías de representación proporcional correspondientes.
3. El Partido Movimiento Ciudadano inconforme con los resultados de la elección, promovió Juicio de Inconformidad radicado bajo el número de expediente TEE/024/2021 y el 5 de agosto de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió confirmar los resultados del cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, la declaratoria de elegibilidad de candidaturas y la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido del Trabajo.
4. El 25 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional bajo el número de expediente SCM-JRC-225/2021, resolvió revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado y declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero. Además, se ordenó al Consejo General del IEPC para que emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para el Ayuntamiento, que habrá de celebrarse en los términos y plazos dispuestos en la ley electoral local.
5. El día 29 de septiembre de 2021, la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1861/2021, resolvió confirmar la resolución controvertida.

6. Con fecha 5 de octubre del presente año, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, expidió el Decreto número 03 por el que se nombró a las y los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- II. Que los artículos 41, fracción V, y 116, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, debiendo garantizar que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de dichas elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes respectivas.
- III. Que los artículos 105, numeral 1, fracción III, 106, 124, numerales 1 y 2, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el ejercicio de funciones públicas dirigidas a garantizar, la organización de las elecciones y demás mecanismo de participación ciudadana, la de contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio,

- a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos, y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 175 de la Constitución Política local, establece que cuando se declare la nulidad de elección de ayuntamientos, el Congreso del Estado notificará inmediatamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que convoque a elección extraordinaria.
 - V. Que el artículo 1 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante Ley 483) dispone que las normas son de orden público y de observancia general relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía del Estado de Guerrero; la organización, funciones, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como en la organización de las elecciones para la renovación del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos.
 - VI. Que el artículo 173 de la Ley 483, señala que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es responsable de la organización de elecciones locales y de los procesos de participación ciudadana.
 - VII. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 174, fracciones V y IX, de la Ley 483, el Instituto Electoral tiene entre otros fines el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, rigiéndose por los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
 - VIII. Que en términos el artículo 180 de la Ley 483, el Consejo General es el órgano de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y aplicar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en el desarrollo de las actividades del Instituto Electoral.
 - IX. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 401 de la Ley 483, cuando se declare nula una elección, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Guerrero, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral; la cual no podrá restringir los derechos que dicha ley reconoce a los ciudadanos guerrerenses y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece; teniendo la facultad el citado órgano electoral de ajustar los plazos conforme a la fecha señalada en la convocatoria para la elección extraordinaria.

- X. Que los artículos 188, fracciones I y XXXI, y 191, fracción XXII, de la Ley 483, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral local, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar el calendario de elecciones extraordinarias propuesto por el Consejera Presidenta provisional; correspondiendo al Secretario Ejecutivo de dicho organismo electoral preparar el proyecto de calendario para las elecciones ordinarias y extraordinarias, cuando éstas deban celebrarse.
- XI. Que el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que cuando por cualquier circunstancia no se hubiere podido verificar la elección de algún ayuntamiento o ésta hubiera sido declarada nula o no concurrieran los miembros necesarios para la instalación, el Congreso del Estado procederá a nombrar, entre los vecinos, un Consejo Municipal provisional, en tanto el Consejo General del Instituto Electoral convoca a elecciones extraordinarias, las que se deberán verificar dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el Concejo tome posesión.
- XII. Que el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-225/2021, resolvió revocar la resolución emitida por el Tribunal Electora de Guerrero y declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, por violencia política en razón de género, por su parte, la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración del expediente SUP-REC-1861/2021, resolvió confirmar la resolución controvertida.
- XIII. Que con fecha 5 de octubre del presente año, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, expidió el Decreto número 03 por el que se nombró a las y los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco, en dicho decreto se determinó lo siguiente:
 - Se nombró como integrantes del Concejo Municipal Provisional del municipio de Iliatenco, Guerrero, a partir del 5 de octubre del 2021.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- La toma de protesta constitucional e instalación del Ayuntamiento de Iliatenco será el día 15 de enero del año siguiente a la elección extraordinaria.
- La elección deberá de llevarse a cabo dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el Concejo Municipal Provisional tome posesión.

XIV. Que con base a los considerandos que anteceden, este Consejo General considera necesario dar certeza y legalidad en las actividades que se desarrollarán con motivo de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, de tal forma que, los actores políticos, ciudadanía e instituciones participantes se ajusten a los plazos establecidos en cada una de las actividades relacionadas con la preparación de la elección, jornada electoral y resultados y calificación de la elección.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo segundo, 41, fracción V, y 116, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 1, fracción III, 106, 124, numerales 1 y 2, 125 y 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 24, 25, 173, 174, fracciones V y IX, 188 fracciones I y XXXI, 191, fracción XXII, y 401 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Calendario de actividades con las fechas a las que se ajustarán las etapas del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, en términos del documento que corre agregado al presente acuerdo como anexo único.

SEGUNDO. Comuníquese al Congreso del Estado de Guerrero y al Titular del Poder Ejecutivo local, el contenido del presente acuerdo, para sus efectos legales competentes.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLAEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
REPRESENTANTE DE MORENA

C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOLIDARIO

C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DE REDES SOCIALES
PROGRESISTAS

C. ANA AURELIA ROLDAN CARREÑO
REPRESENTANTE DE FUERZA
POR MÉXICO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 226/SE/07-10-2021 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES CON LAS FECHAS A LAS QUE SE AJUSTARÁN LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022